



Coordinación General Jurídica

Hidalgo crece **contigo**

LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO COMPILACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

La Presente es una compilación realizada por la
Dirección General Jurídica,
dependiente de la Coordinación General Jurídica,
de la Secretaría de Gobierno,
fecha de última actualización el 14 de marzo de 2021

Gobierno del Estado de Hidalgo



ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ALCANCE, VOLUMEN II, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el 7 de Febrero de 2011.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 569

QUE CREA LA LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 14 de enero del año 2011, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por los Diputados **HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO, YARELY MELO RODRÍGUEZ, MAURICIO EMILIO CORONA RODRÍGUEZ, FRANCISCO LÓPEZ MANJARREZ, DAVID REYES SANTAMARÍA, ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO, JOAQUÍN ERNESTO ÁRCEGA CHÁVEZ, MARIO PERFECTO ESCAMILLA MEJÍA, ROBERTO PEDRAZA MARTÍNEZ, AMALIA VALENCIA LUCIO, BALTAZAR TORRES VILLEGAS, CARLOS TEODORO ORTIZ RODRÍGUEZ, BLANCA ROSA MEJÍA SOTO, ALFREDO BEJOS NICOLÁS, FLORINO TREJO BARRERA, REYES VARGAS PAREDES, MARÍA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA, MIGUEL RIVERO ACOSTA, HILDA ARELI NARVÁEZ BRAVO, HORACIO TREJO BADILLO, PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, GUILLERMO VILLEGAS FLORES, DARÍO BADILLO RAMÍREZ, FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA, MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA**, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 176/2011.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar leyes y decretos, por lo que, la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales coincidimos que, el crecimiento de la población mundial indica que en el año 2050 vivirán en el planeta alrededor de 9000 millones de personas. Si hoy, con más de 7000 millones de habitantes, existen serias dificultades en la recolección de los residuos y su eliminación, cabe preguntarse si la humanidad será capaz, en las próximas cuatro décadas, de reducir notablemente ese déficit.

CUARTO.- Que en ese contexto, es de citar que, el problema de los residuos y su eliminación, se ha convertido en una complicación global. En la mayoría de los casos los residuos se destinan a rellenos sanitarios que son manejados por los municipios o con un permiso de privatización de los mismos, la otra opción son las incineradoras, las cuales llevan un gran costo ambiental y de salud y que no son viables en el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que es importante enfatizar que, en la generación de residuos sólidos también intervienen de manera directa los factores culturales, niveles de ingresos, hábitos de consumo, desarrollo tecnológico y calidad de vida, de tal modo que las grandes ciudades, son responsables del incremento de la producción de basura, la cual se caracteriza por ocasionar un importante impacto ambiental.

SEXTO.- Que, en este tenor, en México el problema de la basura, que es el principal factor de deterioro del medio ambiente, se ha ido agravando con el transcurrir del tiempo; hoy en día, nuestro país se encuentra como el décimo productor de residuos en el mundo, con 32 millones de toneladas al año; la generación de residuos sólidos afecta de manera directa los factores culturales, hábitos de consumo, desarrollo tecnológico y calidad de vida de la sociedad, de tal manera que las grandes ciudades son responsables del incremento desmedido de residuos sólidos, los cuales ocasionan un elevado impacto al ambiente.

SÉPTIMO.- Que, de igual forma, México tiene el quinto lugar en la deforestación, es un importador neto de residuos peligrosos y tóxicos, tiene 40 mil industrias contaminantes y sólo el 20 por ciento del agua del país es de calidad aceptable. A pesar de este panorama desalentador, no se ha vislumbrado un cambio en los sistemas económico productivos.

OCTAVO.- Que en ese contexto, es de considerar que, la basura tiene múltiples caras, es un negocio (para los fabricantes de camiones, administradores de vertederos y rellenos sanitarios, recolectores, etc.), también una alternativa de supervivencia (para los cartoneros por ejemplo), un problema político (para los gobiernos y administraciones locales), problema ambiental (para la sociedad y mundo en su conjunto), y a su vez, un asunto económico y cultural que da cuenta de nuestras formas de apropiación social y relación con el medio ambiente.

NOVENO.- Que, de igual forma, el inadecuado almacenamiento y tratamiento de basura provoca la reproducción de fauna nociva como son moscas, mosquitos, ratas y cucarachas, entre otros, que diseminan bacterias y virus que contaminan el ambiente y alimentos, causando graves enfermedades infecciosas como fiebre, tifoidea, salmonelosis y cólera, por mencionar algunas.

DÉCIMO.- Que atentos a la gran problemática en la que nos hemos visto afectados por los desechos, ésta, aunada al cambio climático, el cual, puede ocasionar trastornos a la actividad económica debido a la presencia de climas extremos, lo que tendría un costo de entre 0.5% y 1% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial por año, según un estudio de KPMG y Global Reporting Initiative.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en los últimos 50 años, los seres humanos han transformado los ecosistemas más rápida y extensivamente que en ningún otro período de tiempo de la historia humana; en gran parte para resolver rápidamente las demandas crecientes de alimento, agua dulce, madera, fibra y combustible, lo que ha generado una pérdida considerable y, en gran medida irreversible, de la diversidad de la vida sobre la Tierra.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por otro lado, ha señalado la Secretaría de Medio Ambiente Federal, que la composición de los residuos también ha cambiado, variando, de contenidos predominantemente orgánicos a otros en los que abundan elementos de lenta descomposición que requieren de procesos complementarios para reducir su impacto al ambiente. Asimismo, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social, indicó en un estudio que, el cambio se debe principalmente, a la introducción cada vez mayor de otros materiales cuya alta durabilidad y seguridad los hacen de mayor demanda, así como, al consumo creciente de productos de un solo uso.

DÉCIMO TERCERO.- Que los cambios en los hábitos de consumo, principalmente en las ciudades, están provocando que se incremente la presión sobre los ya insuficientes depósitos de residuos sólidos. Esto tiene un gran impacto ambiental, porque se revuelven todos los residuos, orgánicos e inorgánicos, generando líquidos que contaminan el suelo y los cuerpos de agua, además, la basura genera gases que llegan a la atmósfera, contribuyendo al efecto invernadero.

DÉCIMO CUARTO.- Que, si bien, la mayor parte de los empaques desechables están compuestos por materiales cien por ciento reciclables, la realidad es que en el país se recicla un cinco por ciento de toda la basura que se produce. De manera concreta sólo se recicla el 17 por ciento del material con el que están elaboradas las botellas de refrescos y agua, el PET.

DÉCIMO QUINTO.- Que Países industrializados han llegado a sus respectivos niveles de industrialización bajo las reglas de un sistema de producción que tiene dos características como baluartes, a saber:

- El uso irracional de materias primas y otros insumos que son baratos porque sus precios no reflejan sus costos reales; y
- La poca o nula preocupación por la degradación ambiental provocada por la extracción de insumos, por los desechos vertidos al aire, agua y suelo durante la producción y, por el desaprovechamiento de los productos cuando llegan al final de su ciclo de vida en los basureros del mundo.

DÉCIMO SEXTO.- Que es de referir que, desde el año 2005, Cuba comenzó un programa masivo de reciclaje de computadoras personales, para incorporarlas en los centros educativos de la isla, a través de la Empresa Industrial para la Informática, las Comunicaciones y la Electrónica. Cuba busca abaratar los gastos de importación de tecnología y reutilizar equipos todavía funcionales, reemplazándoles solamente los lectores de discos compactos y aumentando sus memorias expandidas. En cambio, Estados Unidos tira a la basura un promedio de 163 mil 240 computadoras diariamente, esto da un aproximado de 3 mil 513 toneladas de PC basura, ésta se exporta a India, Paquistán y China, donde se extrae el oro y el cobre que contienen los tubos catódicos de las pantallas; estos tubos, revestidos de plomo, son desechados en los ríos, provocando una contaminación severa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que existen varios ejemplos de ciudades en el mundo que han implementado, con grandes resultados, este tipo de leyes, la ciudad de Nagoya, que fue una de las primeras ciudades grandes en implementar este tipo de leyes en 2001, disminuyó su generación de desperdicios en 20 por ciento y la cantidad de basura en 30 por ciento, el primer año.

Así mismo, en China, se hizo efectiva la “Ley para la Promoción de la Producción (Más) Limpia” en 2003, enfocándose inicialmente en cinco sectores: industria ligera, químicos, metalurgia, petroquímica y construcción de barcos. A la fecha se han llevado a cabo proyectos relevantes en diez ciudades y nueve provincias.

Otro gran ejemplo lo encontramos en la ciudad de Capannori, Italia, la cual ha adoptado, en el año 2007, un plan de “basura cero” para la gestión de sus residuos sólidos urbanos, el objetivo es alcanzar basura cero, en el 2020.

Aquí en México, el Distrito Federal es una de las entidades federativas que ya cuenta con este tipo de legislación.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el desafío de revertir la degradación de los ecosistemas y al mismo tiempo satisfacer las mayores demandas de sus servicios, puede ser parcialmente resuelto en algunos de los escenarios considerados por la evaluación, pero ello requiere que se introduzcan cambios significativos en las políticas, instituciones y prácticas, cambios que actualmente no están en marcha.

Existen muchas opciones para conservar o fortalecer servicios específicos de los ecosistemas de forma que se reduzcan las elecciones negativas que nos veamos obligados a hacer o que se ofrezcan sinergias positivas con otros servicios de los ecosistemas.

DÉCIMO NOVENO.- Que algunas alternativas pueden ser tomadas en cuenta, como por ejemplo, se pueden desarrollar sustitutos, para algunos, los servicios de los ecosistemas, aun cuando sus costos son, por lo general, altos y, además, esos sustitutos pueden tener otras consecuencias negativas para el medio ambiente, por ejemplo, la sustitución de la madera por vinilo, plásticos y metales, los cuales han ayudado a que el crecimiento del consumo mundial de madera en los últimos años haya sido relativamente lento. Pero, si bien, la disponibilidad de sustitutos puede reducir la presión sobre determinados servicios de los ecosistemas, es posible que no siempre ellos representen un beneficio neto para el medio ambiente.

La sustitución de la leña por combustibles fósiles, por ejemplo, reduce la presión sobre los bosques y baja la polución del aire dentro de las casas pero, también ocasiona un aumento neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, con frecuencia, los sustitutos son más costosos que los servicios originales de los ecosistemas.

VIGÉSIMO.- Que la promoción de tecnologías para aumentar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases con efecto invernadero, es técnicamente posible gracias a una extensa gama de tecnologías en los sectores del suministro de energía, la demanda de energía y el tratamiento de desechos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que, de acuerdo con un informe de 2006 realizado por el Ministerio del Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad de Alemania, la expansión de energías renovables podría duplicar el número de empleos en el sector para el año 2020 y alcanzar 300,000 trabajos. Sin embargo, el estudio advierte que el efecto sobre el empleo dependerá de la evolución de los precios de la energía y de la demanda externa de energía renovable.

Inversiones para aumentar la eficiencia energética en Europa tendrán un efecto similar, un 20% de ahorro en el consumo de energía se traduciría en más de 1 millón de nuevos empleos en Europa, de acuerdo con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos. En Estados Unidos la energía renovable también tiene un efecto multiplicador en el empleo, incluso, la primera etapa del programa del bioetanol creó 147,000 empleos en todos los sectores de la economía.

De acuerdo con la Universidad de California, cerca de 350,000 empleos serán creados para 2025 en Estados Unidos debido al aumento del 20 % de suministro de energía proveniente de fuentes renovables.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que es por ello que la iniciativa de Ley de Procesos Productivos Eficientes para el Estado de Hidalgo, tiene como intención que, toda empresa en la Entidad, alcance los siguientes beneficios:

- Minimizar costos de producción.
- Utilizar, de manera más responsable, los recursos naturales.
- Reducir la emisión de contaminantes.
- Ser competitivo e innovador en la producción.
- Obtener ingresos adicionales con el reciclaje y rehúso de desechos.
- Gozar de prestigio entre distribuidores y consumidores.
- Reducir el nivel de rotación de personal y mantener un ambiente laboral sano y estable.
- Tener acceso a nuevas oportunidades de mercado y cumplir con estándares internacionales.
- Mejorar sus relaciones públicas y obtener la aprobación de su comunidad.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que, por lo anteriormente citado, quienes integramos la Comisión que dictamina, consideramos que los procesos productivos eficientes vendrían a dar un nuevo enfoque del diseño industrial de



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

productos y procesos, así como, de la definición de estrategias de manufactura sostenible. Es un concepto en el que un sistema industrial no se ve en forma aislada de los sistemas que lo rodean, sino en concierto con ellos. Los procesos productivos buscan optimizar el ciclo total de materiales desde los naturales originales hasta la materia prima acabada, el componente, el producto, el desecho del producto y hasta la disposición final. Así, este enfoque explica la necesidad de considerar la actividad industrial como cíclica y simbiótica con la naturaleza y, no lineal, como se ha considerado hasta ahora, esta última concepción dominante constituye un factor primordial de la actual crisis ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, con la implementación del sistema propuesto a través de la Ley que se estudia, se tendrán resultados inmediatos a mediano plazo, ya que, por medio de ella se debe alentar la transición hacia la “economía circular” a tres niveles: empresa, parque industrial y políticas públicas.

Por cuanto a las Empresas, debemos destacar que las empresas mexicanas e hidalguenses, no tienen que esperar a que cambien las políticas públicas para adoptar sistemas de producción racionales, limpios y eficientes que les permitan ser competitivos en un contexto de insumos escasos, la ingeniería del “ciclo de la vida” y de la “química verde”, ofrecen interesantes posibilidades de negocios.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, es interés prioritario, adoptar para el Estado de Hidalgo, las medidas necesarias, para que se trate de asegurar agua, materias primas, salud pública y empleos necesarios para poder ser una Entidad con ciudades viables a mediano plazo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que la presente Ley consta de 44 artículos, divididos en capítulos denominados “Disposiciones Generales”, “De la Realización de Procesos Productivos Eficientes”, “De la Implementación de Procesos Productivos Eficientes”, “De los estímulos” y “De la Responsabilidad Legal”; así como, de cinco artículos transitorios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que, en esa tesitura, es de considerarse que, derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito y del trabajo legislativo realizado al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es de aprobarse el Dictamen que contiene la **Iniciativa de LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA LA LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto promover procesos productivos eficientes, incrementar la eficiencia del índice de utilización de recursos, reducir y evitar la generación de contaminantes, proteger y mejorar el medio ambiente, asegurar la salud de los seres humanos y promover el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.

Artículo 2.- Para fines de esta Ley, se entenderá como procesos productivos eficientes, la aplicación continua de medidas para reducir daños en la salud de los seres humanos y proteger el medio ambiente, a través del diseño de mejoras de la utilización de energía limpia y materias primas amigables con el ambiente; de la implementación de procesos, tecnologías y equipos mejorados, actualizados o avanzados; de optimizar la administración y la utilización racional de los recursos, para reducir la contaminación desde sus orígenes; elevar las tasas de utilización eficiente de los recursos, reducir o evitar la generación de contaminación y los desechos generados a lo largo de los procesos de producción, de comercialización, de la prestación de servicios y uso y, consumo de productos.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

Dirección General Jurídica
Compilación

I. Dependencias.- El conjunto de órganos que componen la Administración Pública Estatal o Municipal, sea ésta centralizada, desconcentrada o paraestatal;

II. Emisión de contaminantes.- Toda generación de materia, por cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro elemento natural; afecte negativamente la salud, la composición o la condición natural;

III. Consejo de Ciencia y Tecnología.- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;

IV. Ley.- La Ley de Procesos Productivos Eficientes del Estado de Hidalgo;

V. Proceso Productivo.- Toda generación, producción, distribución y consumo de insumos, así como, la prestación de servicios;

VI. Revisiones de Producción eficiente.- Toda aquella función de revisión de producción eficiente de una empresa que muestra la cantidad máxima de producto que se puede obtener con una cantidad dada de factores productivos eficientes; y

VII. Secretaría del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente, la Ley para la Gestión de Residuos Sólidos y de Manejo Especial y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- En el Estado de Hidalgo, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias, sucursales, representaciones o delegaciones que comprendan cualquier tipo de proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos o prestación de servicios, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado, está comprometido a fortalecer y promover la producción, comercialización y prestación de servicios eficientes. El Gobierno y los Ayuntamientos deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local o municipal, así como, la protección al medio ambiente, óptima utilización de recursos, desarrollo industrial y regional sustentable.

Artículo 7.- La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, cada una en el ámbito de sus competencias, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar la promoción de políticas públicas encauzadas a lograr el establecimiento de procesos productivos eficiente en todo el Estado.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal y las de los Municipios deberán asumir la responsabilidad de promover e implementar procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 8.- Es política del Gobierno estatal, fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la cooperación internacional para desarrollar procesos productivos eficientes, organizar la difusión de la información al respecto, popularizar los procesos productivos eficientes así como, ampliar el rango de tecnologías de los mismos.

El Gobierno del Estado, está comprometido a promover la participación de la sociedad civil en la difusión de una conciencia pública con respecto a procesos productivos eficientes a través de la educación, popularización, implementación y supervisión que realice.

CAPÍTULO II DE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 9.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos Municipales del Estado de Hidalgo, deberán formular políticas fiscales que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como, políticas de difusión, asumiendo medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 10.- Las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Económico, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán formular planes para la adopción, implementación y popularización de procesos productivos eficientes.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado a través de sus Secretarías, deberá formular planes para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial, comercial y de servicios, a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación integral en todos los sectores económicos, para la utilización óptima y total de los recursos y, minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.

Artículo 12.- Las Entidades de la Administración Pública Estatal deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como, una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes y, la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables y políticas de producción eficiente.

Artículo 13.- La Secretaría de Desarrollo Económico, de manera conjunta con las diferentes áreas de la administración pública estatal, deberá emitir periódicamente, catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

Las dependencias, deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado, deberá implementar normas generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, deberá emitir un directorio de tecnologías de producción, procesos, equipo y productos que deberán ser eliminados conforme a las normas generales, y que deberán realizarse de manera conjunta con las dependencias.

Artículo 15.- Las dependencias responsables, podrán aprobar el establecimiento de un sistema de etiquetado de productos de acuerdo con las necesidades en las áreas de protección a los recursos y medio ambiente, tales como, conservación de la energía y del agua, reutilización de los desechos y reciclaje, así como, crear los estándares relevantes de acuerdo a las necesidades locales.

Artículo 16.- El Consejo de Ciencia y Tecnología, deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y sus recursos, así como, hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.

Artículo 17.- La Secretaría de Educación del Estado, deberá incorporar en sus planes de estudio, materias relacionadas con el estudio y desarrollo de tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración, tanto en los niveles medio superior y superior, como en programas de entrenamiento técnico.

Las dependencias, así como, los municipios, tendrán la responsabilidad de organizar, en ámbito de sus respectivas atribuciones, la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y; proporcionar capacitación, acerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

Las unidades del Gobierno del Estado encargadas de la difusión y de la información cultural, así como, las organizaciones sociales relacionadas, deberán difundir toda la información que tengan a su alcance relativa a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 18.- El Gobierno Estatal y sus Entidades deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos y, promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de sus recursos. Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover, en el público, la adquisición y uso de productos tendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos y, promuevan la conservación y protección del medio ambiente.

Artículo 19.- La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno estatal deberá publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de los contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en razón a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 20.- La Secretaría del Medio Ambiente, apoyada en la Procuraduría Ambiental del Estado, verificará que las nuevas construcciones, las renovaciones de construcción y expansión de proyectos, deban implicar un menor impacto ambiental.

Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.

Artículo 21.- Las empresas, en el transcurso de la sustitución o implementación de tecnologías, deberán adoptar las siguientes medidas para procesos de producción eficientes:

- I. Incorporar materias primas no tóxicas, no peligrosas y poco dañinas para reemplazar materias primas tóxicas y peligrosas;
- II. Adoptar procesos y equipo con altos niveles de rendimiento de recursos y poca generación de contaminación, para reemplazar procesos y equipo con alto consumo de recursos y significativa generación de contaminación;
- III. Usar en forma racional o reciclable materiales tales como productos de desecho, agua residual y calentamiento generado por los procedimientos de producción;
- IV. Usar o consumir materias primas biodegradables o reciclables; y
- V. Adoptar tecnologías de prevención y control de la contaminación, suficientes para permitir a las empresas cumplir con los estándares locales de descarga de contaminantes y el control del volumen total de las cuotas de contaminación.

Artículo 22.- Al diseñar los productos y su embalaje, debe considerarse la influencia sobre los seres humanos y el entorno natural durante su ciclo de vida y, prioritariamente, se seleccionaran aquéllos, libres de toxinas, no dañinos, fácilmente degradables y con opciones sencillas de reciclaje.

Las empresas deberán empacar sus productos de manera razonable para reducir el sobre uso de materiales de embalaje y reducir la generación de desperdicios derivados de embalaje.

Queda prohibido el uso de bolsas de plástico no reciclable.

Artículo 23.- Cualquier empresa que produzca a gran escala equipo electromecánico, aparatos para transporte automotriz y cualquier otro producto designado de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Económico, deberá colocar una etiqueta donde señale la composición del material, los principales componentes del producto de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Artículo 24.- Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas y componentes aditivos para nutrir la tierra, que sean amigables con el medio ambiente, de acuerdo a principios científicos,



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, reduzcan los desechos agrícolas y, prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.

Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 25.- Las empresas proveedoras de servicios, deberán adoptar medidas de conservación del agua y la energía, de reducción de residuos sólidos, de eliminación de humos y partículas contaminantes, otras tecnologías y equipo amigables con el medio ambiente y, reducir o evitar el uso y consumo de bienes que desperdicien recursos y contaminen el medio ambiente.

Artículo 26.- Los proyectos de construcción deberán adoptar opciones de diseño, construcciones, materiales decorativos, estructuras de construcción, accesorios y equipo que redunden en la conservación del agua y la energía; reduzcan la generación de residuos y sean amigables con el medio ambiente. Además, los materiales de construcción y decoración deberán cumplir con estándares nacionales de calidad. Queda prohibida la producción, venta y utilización de cualquier material de construcción o decoración que contenga materiales tóxicos o dañinos que excedan los estándares nacionales.

Artículo 27.- La explotación minera y las actividades de exploración, en su caso, deberán adoptar métodos y tecnologías mecánicas a través de la utilización racional de recursos, la protección ambiental y el control y prevención de la contaminación, para aumentar el nivel de utilización y optimización de recursos.

Artículo 28.- Para tener viabilidad económica y técnica, las empresas deberán recobrar y utilizar sus propios residuos o combustión desperdiciada, así como, reciclar sus aguas residuales, desechos emanados del proceso de producción y/o provisión de servicios, o bien, transferir estos desperdicios a otras empresas o personas capaces de hacerlo.

Artículo 29.- Si algún producto o envase está incluido en el directorio de reciclaje obligatorio, las empresas, a cargo de su producción o venta, deben reciclar los desechos del producto o el envase. La Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, formulará el directorio obligatorio de productos y envases reciclables, así como métodos detallados para reciclar.

Artículo 30.- El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Económico, de manera coordinada, deberán de verificar, periódicamente, las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.

Artículo 31.- Las empresas deberán monitorear el consumo de recursos y la generación de desechos durante el proceso de producción y provisión de servicios y efectuar revisiones con respecto a la producción y a la provisión de servicios, con base en sus necesidades.

Las empresas que excedan los estándares de descarga, de generación de residuos o el volumen total establecido de contaminantes, deberán realizar revisiones, correcciones o adecuaciones a sus procesos de producción o de prestación de servicios, con la finalidad de adoptar o implementar procesos productivos eficientes.

Cualquier empresa que emplee materiales tóxicos o dañinos en su producción o prestación de servicios o produzca desechos tóxicos y sustancias dañinas, deberá llevar a cabo, de manera periódica, revisiones sobre procesos productivos eficientes e informar los resultados de la revisión a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Económico.

El procedimiento administrativo para efectuar revisiones de procesos productivos eficientes deberá ser formulado por la Secretaría de Desarrollo Económico, de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 32.- Después de que una empresa logre el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico.

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo 33.- Las empresas deben enviar su solicitud de certificación a organizaciones gubernamentales certificadoras, de acuerdo al sistema de certificación, para calificar bajo un sistema de certificación estándar tendiente a procurar una producción más eficiente.

Artículo 34.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, las empresas que aparezcan en la lista de empresas generadoras de niveles de contaminación significativos, debe publicar periódicamente el estado de las descargas de sus contaminantes principales, y presentarlas para su supervisión.

La Secretaría de Medio Ambiente, determinará la periodicidad con la que se deban publicar el estado de las descargas de contaminantes, con base en el tipo de contaminantes que genere.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 35.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos, como resultado de una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos.

Artículo 36.- El financiamiento para el desarrollo de empresas pequeñas y medianas, establecido de acuerdo a regulaciones locales deberá ser independiente del que sustente una producción eficiente para empresas pequeñas y medianas, de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 37.- Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Finanzas implementará un programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.

Artículo 38.- Los gastos derivados de la revisión de una producción no contaminante y la capacitación deberán estar registrados como costos de operación de la empresa.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 39.- Para establecer las sanciones, la Secretaría de Medio Ambiente, fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 40.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el Artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no dé información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez días naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 50 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 41.- En caso de que cualquier empresa o persona viole lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

locales, la Secretaría le impondrá una multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y, en su caso, deberá dar vista a las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.

Artículo 42.- En caso de que cualquier empresa o persona viole lo previsto en el Artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría de Medio Ambiente, deberán ordenar a ésta, efectuar rectificaciones en un término de veinte días naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, si la parte no lleva a cabo la rectificación.

Artículo 43.- Si cualquier empresa o individuo viola lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 31 de esta Ley, falle al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar, a la parte, efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, si la parte no hace la rectificación correspondiente.

Artículo 44.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del Artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Estatal, deberá implementar, a más tardar, en ciento ochenta días a partir de la publicación del Presente Decreto, las Normas Generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos.

TERCERO.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Hidalgo, difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu de la presente Ley.

QUINTO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido, hasta ahora, siempre que no la contravengan.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTA

DIP. AMALIA VALENCIA LUCIO.

SECRETARIO

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS
FLORES.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Dirección General Jurídica
Compilación

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Todas las referencias a la Unidad de Medida y Actualización del presente Decreto, se entenderán por el equivalente al valor diario que para tal efecto designe el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, salvo disposición expresa en otro sentido.

TERCERO.- El valor de la Unidad de Medida y Actualización será determinado conforme el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016 y, en su caso, por otras disposiciones aplicables.